



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102016-000536-00. UMH.- IDALY ESNEDA MONTILLA ORTIZ Vs. CHARLES ENRIQUE ALVAREZ.

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez con memorial allegado por la parte actora. Sírvase proveer.

Cali, marzo 15 de 2021

La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 381

Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

Rad. 760013110010-2016-00536-00

Alléguese al expediente, memorial presentado por la demandante mediante el cual solicita se libren los respectivos oficios a la Oficina de Instrumentos Públicos para que se frene la venta del bien inmueble No. 370-97294, que pretende realizar el señor CHARLES ENRIQUE ALVAREZ DORIA, ya que dicho acto afecta los derechos de la demandante y los de su menor hijo.

Revisado el expediente, observa el Despacho que el 23 de agosto de 2017, se llevó a cabo diligencia de audiencia que aprobó el acuerdo al que llegaron las partes, ordenando entre otros declarar la unión marital de hecho y la existencia de la sociedad patrimonial, así como el archivo de las diligencias en razón a la terminación del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado, se glosará sin consideración lo requerido por la señora IDALY ESNEDA MONTILLA ORTIZ, ya que para el trámite de su solicitud deberá adelantar los procesos a que haya lugar, consecuentes incluso de la declaración de unión marital de hecho, en los términos dispuestos en el art. 523 del CGP o conforme al trámite notarial.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102016-000536-00. UMH.- IDALY ESNEDA MONTILLA ORTIZ Vs. CHARLES ENRIQUE ALVAREZ.

Finalmente, se le insta a la demandante para que eleve sus peticiones a través de apoderado judicial, toda vez que el presente asunto requiere derecho de postulación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

GLOSAR sin consideración el memorial presentado por la parte actora, en razón a lo expuesto previamente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 046 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 16 de marzo de 2021

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ce0bb6bcf1bb650bbdc61292bc03c919c1a6ff4dc3036738ade17fa8f0d8a8f1

Documento generado en 15/03/2021 11:02:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>